



RESOLUCIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 316 -2012-SUNARP/GG

Lima, 13 DIC. 2012

VISTA, la Resolución N° 314-2012-SUNARP/GG y el Informe N° 1132-2012-SUNARP/GL elaborado por la Gerencia Legal de la Sede Central; y.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Justicia y Ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, dotada de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídica, registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, mediante la Resolución N° 314-2012-SUNARP/GG se convocó a Concurso Interno para cubrir las plazas vacantes y presupuestas de Especialistas de Catastro y de Jefe de Catastro;

Que, a través del Memorándum N° 272-2012-SUNARP/GC, la Gerencia de Catastro advierte determinados errores materiales en los siguientes aspectos: *i)* numeración asignada por los instrumentos de gestión a las Zonas Registrales de Iquitos, Huancayo, Ica y Tacna; y, *ii)* denominación de una de las áreas en las que los postulantes a la plaza de Jefe de Catastro de la Zona Registral N° IV-Sede Iquitos debían acreditar su experiencia;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, siendo así, se aprecia que en el artículo primero de la Resolución N° 314-2012-SUNARP/GG se ha consignado equívocamente Zona Registral N° I-Sede Iquitos, N° VI-Sede Huancayo, N° VI-Sede Ica y N° VI-Sede Tacna; numeraciones que no guardan relación con la numeración y denominación prevista de las citadas



Zonas Registrales en el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP¹; lo cual constituye un error material dentro de los parámetros establecidos en el artículo 201° de la Ley N° 27444 antes indicada;

Que, asimismo, en el artículo cuarto se ha establecido que para el caso de la plaza de Jefe de Catastro, se deberá acreditar experiencia laboral de haber ejercido la profesión por un período mínimo de cinco años, o experiencia mínima de dos años en catastro rural o urbano y levantamiento topográfica; siendo la denominación exacta "levantamiento topográfico";

Que, por lo tanto, resulta necesaria la emisión de una resolución de Gerencia General que rectifique los errores antes descritos;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el literal k) del artículo 14° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

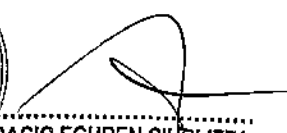
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectifíquese el error material advertido en la Resolución N° 314-2012-SUNARP/GG de fecha 11 de diciembre de 2012, en el sentido que la numeración y denominación correcta es Zona Registral N° IV-Sede Iquitos, Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo, Zona Registral N° XI-Sede Ica y Zona Registral N° XIII-Sede Tacna.

Artículo Segundo.- Rectifíquese el error material advertido en la Resolución N° 314-2012-SUNARP/GG de fecha 11 de diciembre de 2012, en lo que respecta al requisito para acceder a la plaza de Jefe de Catastro, quedando redactado de la siguiente manera: "*Experiencia laboral de haber ejercido la profesión por un período mínimo de cinco años, o experiencia mínima de dos años en catastro rural o urbano y levantamiento topográfico*".

Regístrese y comuníquese.




HORACIO EGUREN CIURLIZZA
Gerente General
SUNARP

¹ Reglamento de Organización y Funciones, artículo 67°. Estatuto, artículo 30°.